

Asistencia Social de Lérida, para el informe y tramitación que proceda, un reglamento que, desarrollando las bases que se contengan en dicha Orden y las disposiciones estipuladas en su testamento por la fundadora, regula el gobierno y administración de la fundación;

Resultando que los bienes con que la fundación aparece dotada están constituidos por valores por un importe de 162.500 pesetas, bienes inmuebles por un valor de 31.505.076 pesetas y metálico por una cantidad de 1.372.574,29 pesetas, lo que hace ascender el total del capital fundacional a 33.040.150,29 pesetas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto que se destina a montar una institución que cuida y cura gratuitamente enfermos mentales de todas clases de Lérida o su provincia, con más de diez años de residencia en ella y en último término a los naturales y vecinos de cualquiera de las poblaciones de la provincia de Lérida, fines que cumple con sus propios medios y bajo el Patronato de personas determinadas, por lo que es indudable que reúne las condiciones exigidas por los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente instrucción del ramo de igual fecha;

Considerando que si bien la fundadora en su testamento de 7 de julio de 1939 instituye una fundación que habrá de construir un hospital en una finca propia de la testadora, situada en la ciudad de Lérida o en sus proximidades, a juicio tanto de los patronos como de la Junta Provincial, no existen medios suficientes con el capital fundacional para cumplir adecuadamente la finalidad ordenada en dicho testamento, dotando al oportuno establecimiento de las instalaciones y equipos que modernamente se requieren, por lo que al estar facultado este Ministerio, de conformidad con el apartado segundo, del artículo séptimo, de la instrucción de 14 de marzo de 1899 para modificar en armonía con las nuevas conveniencias sociales y suplir, por medio de los acuerdos y nombramientos necesarios para el orden regular de las instituciones, las evidentes omisiones de los fundadores, procede modificar el objeto de la fundación, de forma que como propone la Junta Provincial de Asistencia Social, una parte de las rentas, que se cifra en el 10 por 100, se destine a incrementar el patrimonio fundacional y que con el resto de las rentas se contraten las plazas necesarias en los establecimientos especializados en el cuidado y atención de enfermos mentales, dando cumplimiento en la forma aludida al fin fundacional;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de patronos al ilustrísimo señor Obispo de Lérida, ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, ilustrísimo señor Alcalde de Lérida, ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados, ilustrísimo señor Presidente del Colegio de Médicos, ilustrísimo señor Director general del Instituto de Enseñanza Media, don Francisco Biosca Farrere y don Francisco Mateo Montull, que vendrán obligados a formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado, así como a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Considerando en cuanto a los bienes que conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la fundación los inmuebles que le pertenezcan, hasta que se proceda a su enajenación, previa la instrucción del oportuno expediente, depositarse los valores y convertirse el metálico que constituye el resto del capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior, que se depositarán igualmente a nombre de la Fundación en el Banco de España o en otra entidad bancaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida por doña Pilar Felip Galicia en la ciudad de Lérida, modificando la finalidad inicialmente señalada por la fundadora en el sentido de que el objeto de la aludida Fundación será el de cuidar y curar gratuitamente a enfermos mentales de todas clases, dando preferencia a los naturales de la ciudad de Lérida, después de ellos a los naturales de la provincia, vecinos de la ciudad con más de diez años de residencia en ella y en último término a los naturales y vecinos de cualquiera de las poblaciones de la provincia de Lérida.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma al excelentísimo señor Obispo de Lérida, ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, ilustrísimo señor Alcalde de Lérida, ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados, ilustrísimo señor Presidente del Colegio de Médicos, ilustrísimo señor Director general del Instituto de Enseñanza Media, don Francisco Biosca Farrere y don Francisco Mateo Montull, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al protectorado, así como de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los inmuebles que posee hasta que se hayan enajenado y que se depositen los valores que constituyen parte

de la dotación de la institución en el Banco de España o en entidad bancaria, y que se convierta, asimismo, en inscripciones intransferibles de Deuda Perpetua Interior el metálico existente y en su día el producto de la venta de los inmuebles.

4.º Que en el plazo de tres meses se eleve a este Ministerio por el Patronato, previo informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, el oportuno Reglamento que determine el gobierno y administración de la Fundación, y la forma cómo se va a dar cumplimiento a los fines fundacionales, y

5.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras comprendidas en el expediente 7-GC-205-11.1/68.

Visto el expediente de contratación directa número 7-GC-205-11.1/68, Las Palmas.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican, que fueron rescindidas por Orden ministerial de 23 de enero de 1969:

Nueva carretera, C-811, de Las Palmas a Mogán por el centro, punto kilométrico 0 al 1. Tramo: Acceso a Las Palmas por el centro.

A «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de 164.787.652 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 225.282.615, un coeficiente de adjudicación de 0,731476788.

Madrid, 15 de marzo de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Eléctrica Centro España, S. A.» para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid).

«Eléctrica Centro España, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro España, S. A.», la ampliación en 56 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable, y en 1,50 metros la altura de salto del aprovechamiento de referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto segundo reformado de un aprovechamiento de aguas en el río Tajo, en el término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid)», suscrito en Madrid, octubre de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Les Floristán. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 18.198.341,12 pesetas, y una potencia de 2.355 Kw. en bornas de alternadores.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto anterior que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.º Constituyendo esta concesión una ampliación del caudal y salto reconocidos en la inscripción, aprobada por Real Orden de 17 de junio de 1902, el caudal máximo que en total podrá utilizarse en la central será de 70 metros cúbicos por segundo y de cinco metros el desnivel comprendido entre la cota del umbral del vertedero y la de la lámina de agua en el desagüe de la central.

3.º Los grupos generadores de la central serán de las siguientes características:

Un grupo generador constituido por turbina Francis, marca «Escher Wyss», con caudal máximo de 10 metros cúbicos por segundo para una altura de salto neto de 4,25 metros. Potencia máxima, 420 CV.; a esta turbina se acopla un alternador sincrónico trifásico de potencia máxima normal de 300 Kw.